



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 57.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE ALQUILER DE RESIDENCIAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE PRESTAN SERVICIO EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

Asunción 27 de enero de 2023

VISTO: El Memorandum VMAAT/DGAF/DF/SSE/N°08/2023 del 27 de enero de 2023, que cuenta con el parecer favorable del Viceministro de Administración y Asuntos Técnicos, por medio del cual se eleva a consideración el establecimiento de la escala de alquiler de residencias para funcionarios que prestan servicio en el exterior del país, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

La Ley N°7050/2023 del 5 de enero de 2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2023", con su Clasificador Presupuestario y su Decreto reglamentario N°8759/2023.

La Ley N° 1535 /1999 "De Administración Financiera del Estado".

Que la Ley N° 7050/2023, asigna recursos para el pago de alquileres imputables en el Objeto de gasto 122 - Gastos de Residencia, a favor de los funcionarios que prestan servicio en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares de la República del Paraguay en el exterior del país.

N° _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

Art. 1° Establecer para el presente ejercicio fiscal 2023 la escala de alquiler de residencia para funcionarios que prestan servicio en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares de la República del Paraguay en el exterior, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta el tope de montos en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente, que se determinan en el siguiente cuadro:



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 57.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE ALQUILER DE RESIDENCIAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE PRESTAN SERVICIO EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

-2-

Regiones	N°	Destino	Rango de Embajador	Rango de Ministro / Ministro Asunt. Admin y Tec.	Rango de Consejero y Cónsul Gral / Director Asunt. Admin y Tec.	Rangos de 1er Sec. y Cónsul de 1ra. / 1er Oficial Asunt. Admin y Tec.	Rangos de 2do Sec. y Cónsul de 2da. / 2do Oficial Asunt. Admin y Tec.	Rangos de Vicecónsul y Oficial / 3er Oficial Asunt. Admin y Tec.
Africa	1	EGIPTO	5.500	3.400	3.300	2.600	2.200	1.600
	2	MARRUECOS	3.350	2.150	2.000	1.600	1.350	950
	3	SUDAFRICA	3.700	2.900	2.400	2.000	1.600	1.200
America del Norte	4	CANADA	8.000	4.600	3.900	3.250	2.650	2.150
	5	EEUU, New York - Los Angeles	11.000	6.500	5.500	4.500	3.500	2.800
		EEUU, Miami	8.000	5.500	4.500	4.000	3.000	2.500
		EEUU, Washington	10.000	6.000	5.300	4.500	3.300	2.700
6	MEXICO	4.000	2.800	2.400	1.950	1.650	1.200	
América Insular y el Caribe	7	CUBA	3.800	2.500	2.350	1.850	1.550	1.100
	8	RCA. DOMINICANA	4.000	2.800	2.400	1.950	1.650	1.200
América Central	9	COSTA RICA	4.000	2.550	2.350	1.900	1.650	1.150
	10	PANAMA	6.200	4.000	3.500	2.800	2.300	1.800
América del Sur	11	ARGENTINA, Buenos Aires - San Justo - La Plata	7.000	2.800	2.400	1.950	1.650	1.200
		ARGENTINA, Rosario	5.000	2.700	2.250	1.900	1.400	1.000
		ARGENTINA, Otras ciudades	4.000	2.500	2.050	1.650	1.400	1.000
	12	BOLIVIA	5.500	2.800	2.300	1.900	1.600	1.200
	13	BRASIL, Brasilia	9.500	4.500	3.600	2.900	2.450	1.750
		BRASIL, San Pablo y Rio de Janeiro	6.000	3.850	3.600	2.900	2.450	1.750
		BRASIL, Foz de Yguazu	6.000	4.800	2.900	2.350	1.950	1.400
		BRASIL, Otras ciudades	6.000	4.800	2.900	2.350	1.950	1.400
	14	CHILE	4.000	2.800	2.400	1.950	1.650	1.200
	15	COLOMBIA	4.000	3.000	2.600	2.200	1.800	1.200
	16	ECUADOR	4.000	2.800	2.400	1.950	1.650	1.200
17	PERU	5.500	3.500	3.000	2.450	2.050	1.500	
18	URUGUAY	5.500	3.200	2.800	2.500	2.200	1.600	
19	VENEZUELA	5.000	3.950	3.700	3.000	2.500	1.800	
Asia	20	COREA	6.500	3.700	3.200	2.650	2.150	1.800
	21	INDIA	6.000	3.000	2.700	2.220	1.800	1.300
	22	JAPON	12.500	5.400	4.650	3.900	3.100	2.600
	23	QATAR	10.000	5.750	4.900	4.050	3.300	2.700
	24	TAIWÁN	5.450	3.100	2.650	2.200	1.800	1.500
	25	TÜRKIYE	4.000	2.800	2.650	2.250	2.000	1.600
Europa	26	ALEMANIA, Berlín	8.000	4.550	3.950	3.250	2.650	2.200
		ALEMANIA, Frankfurt	6.400	3.650	3.150	2.600	2.100	1.800
	27	AUSTRIA	6.500	3.700	2.800	2.350	1.900	1.550
	28	BELGICA	6.500	3.700	2.800	2.300	1.850	1.550
	29	ESPAÑA, Madrid, Barcelona, Málaga	8.000	5.000	3.800	3.500	2.500	2.200
	30	FRANCIA	7.000	4.000	3.500	3.000	2.500	2.000
	31	ITALIA	7.000	5.500	4.500	3.500	2.500	2.000
	32	PORTUGAL	7.000	3.350	2.900	2.450	1.900	1.650
	33	RUSIA	8.000	4.550	3.900	3.250	2.600	2.200
	34	SUIZA	9.500	5.460	4.680	3.900	3.480	2.640
Medio Oriente	35	INGLATERRA	8.500	4.500	4.000	3.000	2.600	2.400
	36	ISRAEL	7.000	4.000	3.400	2.800	2.300	1.900
	37	LIBANO	5.450	3.500	2.650	2.200	1.800	1.500
	38	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	10.000	5.750	4.900	4.050	3.300	2.700
Oceanía	39	AUSTRALIA	6.450	3.650	3.150	2.650	2.100	1.750

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 57.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE ALQUILER DE RESIDENCIAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE PRESTAN SERVICIO EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

-3-

Art. 2º Disponer que para la transferencia de recursos serán considerados los siguientes requisitos:

- a) Los funcionarios del servicio exterior deberán remitir a la Dirección General de Administración y Finanzas sus respectivos contratos de alquiler en versión original o copias autenticadas por Notario/Escribano público. Asimismo los Contratos deberán contar con periodo de vigencia de inicio y finalización del mismo, no se aceptarán contratos con periodos de término indefinidos o Renovación Automática.

En caso de que el contrato esté en un idioma distinto del español o del portugués, se deberá acompañar la correspondiente traducción al español.

El comprobante de pago deberá reunir los requisitos legales establecidos para cada país sede en el que el funcionario se encuentre prestando servicio. En caso que el propietario o locador fuere persona física, deberá adjuntarse copia del documento de identidad de esta.

- b) Los funcionarios del Servicio Exterior deberán remitir una declaración jurada, cuyo modelo obra en anexo y forma parte integrante de la presente Resolución, en la cual den fe que los datos contenidos en el contrato enviado a la Dirección General de Administración y Finanzas son fidedignos y que los comprobantes de pago se ajustan a las normas legales del Estado receptor.
- c) Remitir a la Dirección General de Administración y Finanzas el comprobante de pago de alquiler del mes anterior, en original o copia. Se retendrán los pagos correspondientes a los meses subsiguientes toda vez que el funcionario sin causa justificada, incurra en el retraso de envío de comprobantes de pago de 2 (dos) meses consecutivos. **No se aceptarán comprobantes de pagos con enmiendas y/o tachaduras.**
- d) En caso de alojamientos u hospedajes temporales de residencia, sean estos hoteles, apart. hotel o de características similares, se deberá remitir a la Dirección General de Administración y Finanzas los comprobantes de pagos en versión original o copia para su reembolso correspondiente. En tales casos los comprobantes deberán estar acompañados por la declaración jurada anexo a la presente Resolución.
- e) La asignación en el concepto de alquiler de residencia de conformidad con los documentos mencionados en los ítems; a), c) y/o d), corresponderá a partir de la fecha en la que el funcionario asuma de manera oficial sus funciones en el exterior, hasta la fecha de término de su misión y/o del termino de sus funciones, según la notificación correspondiente emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 57.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE ALQUILER DE RESIDENCIAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE PRESTAN SERVICIO EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

-4-

Art. 3° Disponer que cuando el funcionario haya celebrado un contrato con montos de alquileres inferiores a los establecidos para cada categoría en la escala aprobada por la presente Resolución, los pagos serán realizados hasta el monto del contrato celebrado y en el caso que se haya celebrado un contrato con importes superiores, se abonará hasta el tope determinado por la escala para el rango que corresponda.

Art. 4° Disponer en el caso que los funcionarios que sean cónyuges estén designados para prestar servicio en el exterior en una misma ciudad el pago en concepto de gasto de residencia se hará hasta el tope establecido en la escala para el funcionario que ostente el mayor rango.

Art. 5° Autorizar al Director General de Administración y Finanzas en su carácter de Ordenador de Gastos Alterno, a firmar las Resoluciones que autoricen mensualmente los pagos en concepto de alquiler de residencia, a fin de dar cumplimiento a la reglamentación vigente en materia de Rendición de Cuentas.

Art. 6° Disponer que, en los casos, en los que funcionarios que presten servicio en el exterior y realicen el pago de sus alquileres en monedas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, se utilice el conversor de moneda OANDA como herramienta de conversión de divisas al momento de la liquidación. El Departamento de Sueldos Servicio Exterior será la dependencia encargada de determinar, en forma mensual, la fecha cierta en la que se realizará la liquidación pertinente para el pago de tal concepto con el tipo de cambio correspondiente a ese día.

Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a reembolsar las diferencias cambiarias entre los montos efectivamente recibidos y las sumas transferidas por la Institución, siempre que no supere la escala establecida en el artículo 1° de la presente Resolución. En tal caso, dicha diferencia deberá estar debidamente documentada conforme comprobante de tipo de cambio emitido por la entidad financiera.

Art. 7° Comunicar a quien corresponda y archivar.

Julio César Arriola
Ministro

N° _____